

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 1989-16480
Demandante: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
Demandado: JOSE NAINF CALDERON ROJAS

Teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 18 de febrero de 2022 por la señora ELIZABETH CALDERÓN MARQUEZ, se pone de presente que las medidas cautelares decretadas y levantadas en este asunto fueron puestas a disposición, en su debido momento, al Juzgado 23 Civil Circuito, tal como obra en folio 272 de este expediente, siendo radicado el Oficio No. 2964 de fecha 05 de diciembre de 2020 emitido por esta sede judicial, ante el Juzgado mencionado el día 19 de diciembre de 2002.

Por lo tanto, la única gestión que corresponde realizar por secretaría, sería actualizar los oficios respectivos para su trámite por parte de la interesada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

(Arc. 03)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 1 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 86

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cde8779c195d50b42c110b3679056bba6f7c78ece5b5f41a77550f6e178f8581**

Documento generado en 27/05/2022 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2000-00158
Demandante: MARIA DELIA GUAPO VANEGAS
Demandado: FRANSICO MARTÍNEZ ROJAS y Otro.

Se incorpora el correo electrónico remitido el día 11 de marzo de 2022 por el demandado FRANCISCO MARTÍNEZ ROJAS, quien solicita copia del oficio No. 2419 de 2000 a través del cual se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas BIZ-482, así como la revisión de los apellidos del demandado Gustavo Reyes González.

Al respecto, se le pone de presente al memorialista que la medida de embargo recae sobre el vehículo de propiedad del señor Martínez Rojas y no de Gustavo Reyes.

Así, atendiendo a lo solicitado, por secretaría suminístrese al referido demandado el correspondiente acceso del expediente, así como del oficio aludido. Téngase en cuenta que, si lo verdaderamente pretendido por el señor Martínez Rojas es la actualización del oficio con el que se levantó la medida cautelar que se registró para el vehículo de su propiedad, por secretaría se deberá proceder de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 1 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 86
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1901426971eef3325fd435d7b283f652000b6f54a610d264f5ccae0e8921c8e3**

Documento generado en 27/05/2022 03:18:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00112
Demandante: MARGARITA RODRÍGUEZ ROA
Demandado: ÁLVARO RODRÍGUEZ ROA y Otros

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 16 de mayo de 2022, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado en auto de 03 de mayo de 2021.

Por secretaría atiéndase la solicitud elevada el 24 de mayo de 2022 por el abogado de la parte demandante y efectúese el correspondiente desglose, con las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 1 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anulación en estado de la fecha. No. 86
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **430e6adf4bbdf8bef592bbb4ac2629527c343539d3d2248c308a7d749291d8e0**

Documento generado en 27/05/2022 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00442
Demandante: Jairo Anselmo Sierra y Otros.
Demandado: Juan Carlos Guevara González y Otros.

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 01 de abril de 2022 por la demandada María Sorany Giraldo Giraldo, a través del cual refiere tener conocimiento del auto admisorio de este asunto de fecha 20 de agosto de 2019 e informa sus datos de notificación electrónica.

En tal sentido, por encontrarse cumplidos los presupuestos de que trata el artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA SORANY GIRALDO GIRALDO, quien, de acuerdo a lo manifestado, se allana a las pretensiones de la demandada.

Se requiere al apoderado al apoderado de la parte demandante para que acredite la remisión de los avisos con el lleno de los requisitos del artículo 292 del C.G.P. a los demandados Juan Jairo Munevar Buitrago y Carlos Julio Munevar Buitrago, tal como fuera advertido en el párrafo primero del auto de fecha 28 de septiembre de 2021. Téngase en cuenta que se trata de la primera actuación de la que van a tener conocimiento los notificados, por lo que el diligenciamiento del aviso resulta de gran importancia a fin de que se efectúe de acuerdo a lo requerido expresamente el legislador.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 1 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 86
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86502cc380a88e1c49f9c5d61f4c0201e0c72e44ce0d9ccdc0fcbcc3cf4ae35d**
Documento generado en 27/05/2022 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-334
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado: ADALCIDES LORENZO DELUQUEZ MEDINA.

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado el día 02 de mayo de 2022 por el apoderado de la parte demandante (Pág.10 archivo 05), a través del cual se acredita el trámite de notificación surtido al demandado ADALCIDES LORENZO DELUQUEZ MEDINA, conforme a los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siendo remitida la comunicación a través de la dirección electrónica informada en el libelo inicial, de la cual se obtuvo acuse de recibo el día 23 de febrero de 2022, se tiene como notificado personalmente al referido demandado a partir del día 28 de febrero de 2022, de acuerdo a la normativa en comento.

Por secretaría verifíquese la existencia de contestación alguna por parte del extremo demandado e ingrésese las diligencias a Despacho a fin de proveer.

Igualmente, allegado escrito de aclaración de la demanda por parte del apoderado de la demandante, a través de correo electrónico del día 09 de marzo de 2022 (Pág. 2 archivo 05), se pone en conocimiento del demandado para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 1 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 86
--

(Arc.08)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8df7ab418d3fd7c8ed01fb74b55287345f11fe4a3ee565b40f3350836d4066b**

Documento generado en 27/05/2022 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COMPAÑIA DE INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.S
Demandado: ARKOPUS S.A.S
Radicación: 2021-00446-00

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la DIAN mediante oficio No. 1-32-274-561-6116 de fecha 04 de abril de 2022, a través del cual informa la obligación que actualmente registra la demandada ARKOPUS SAS, por un monto de \$74.500.000. Obligación que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.

Igualmente, se incorpora el oficio No. 1-32-274-561-6115 de fecha 04 de abril de 2022 emitido por la misma entidad, con el cual se informa que la sociedad demandante no presenta proceso de cobro vigente.

Finalmente, se incorpora el correo electrónico remitido el día 29 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte demandante a través del cual acredita el envío de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad demandada, por medio de los correos electrónicos informados con el libelo inicial.

No obstante, previo a tener por surtida la notificación en debida forma, se requiere al extremo demandante para que allegue el correspondiente acuse de recibo del correo electrónico enviado a la demandada, tal como lo exige el C.G.P. como el Decreto en mención. En caso de no contarse con tal exigencia, procédase con la notificación respectiva a la dirección física de la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 1 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 86
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e969ef7261003a0edd27302ffe977b5e757c37f00cb61dfb681763d3e4e3dd**

Documento generado en 27/05/2022 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Prueba anticipada No. 2021-00456
Demandante: MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.
Demandado: NITROMON S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Proveído: Interlocutorio No. 361

Atendiendo a la solicitud elevada el 04 de mayo de 2022, así como al artículo 175, 314 y siguientes del C.G.P., se acepta la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por las partes.

Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este asunto por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 1 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 86
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05c4961e890dc53b164bdf9f3ee52bc3530b72b3f7d9f0ee8f39ce402c3ff26**
Documento generado en 27/05/2022 03:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00510-00
Demandante: LAURA VALENTINA MOLINA VENEGAS
Demandado: LIZETH PAOLA FUENTES RIAÑO

Por ser procedente la solicitud previa efectuada, una vez aclarada la placa del vehículo en atención al auto de fecha 28 de abril de 2022, por el apoderado de la parte demandante y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el literal b) y c), artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas DFM676 denunciado como de propiedad de la demandada LIZETH PAOLA FUENTES RIAÑO. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 1 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 86
--

(Arc.08)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f92438eba0ab352d4cddf05009f3d88d40d1abfe69f78bd95987705309cb0deb**

Documento generado en 27/05/2022 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo 2017–00517
Demandante: Gloria Patricia Salazar Mesa
Demandado: Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Bavaria

Dado que nuevamente se aporta documental solicitando el retiro o presentando desistimiento de la demanda, pero la misma no proviene del correo que se informó pertenecía a la demandante en el acápite de notificaciones del líbelo, por el momento no se accederá a lo peticionado.

Ahora bien, una vez que se acredite que efectivamente el correo proviene de la parte ejecutante y se actúe por conducto de apoderado se resolverá lo que corresponda (artículo 25 del Decreto 196 de 1971).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 86

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d33faaf302b76a92edf669421e8c1737c21fc09ef7e5bcf545f3db879aa277**

Documento generado en 31/05/2022 04:50:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: FEDERICO ECKARDT VASQUEZ
RADICADO: 2020 – 00375

Reconózcase personería a la abogada YEIMY DANIELA AVILA MESA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.010.231.934 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°346.784 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandado FEDERICO ECKARDT VÁSQUEZ en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 27 del cuaderno uno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el encabezado del escrito obrante a folios 22 y siguientes de este cuaderno, se observa que la apoderada del ejecutado afirmó que había recibido vía correo electrónico notificación de la presente demanda se considera procedente solicitarle que aporte dicho correo y se requiere al demandante para que proceda a aportar la documental que acredite la notificación del demandado. Para dar cumplimiento a lo antes solicitado se concede el término de ejecutoria de este proveído.

Cumplido lo anterior secretaría contabilice los términos a que haya lugar y regrese las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 86

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 896772

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YEIMY DANIELA AVILA MESA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1016231934 y la tarjeta de abogado (a) No. 346784

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef14f4430efc4c42e7d91a3824123a68f641a811c9467c7be4a6cbe471f9e07**
Documento generado en 31/05/2022 04:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: JEANNETTE RODRÍGUEZ FRANCO
RADICACIÓN: 2019-00093-00 FOLIO: 92 TOMO: XXV

Obre en auto la documental allegada a folios 96 a 113 la cual corresponde a la misma que ya se había agregado al expediente en auto anterior, por tanto, se reitera a la parte interesada que no puede tenerse en cuenta la notificación debido a lo que se expuso en los informes secretariales de los folios 94 y 114, este último que se pone en conocimiento de las partes con este proveído.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 86

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b94aa40f05ad46b91c08d0c8d61e94ab4778fa68da77ac09b0cd1f79ec531b**

Documento generado en 31/05/2022 04:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2017-00421
DEMANDANTES: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INGENIERÍA ELÉCTRICA Y
COMUNICACIONES IGM LTDA Y OTRO

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental visible a folios 23 a 39 mediante la cual se aporta el acta de validación del acuerdo de reorganización de IGM INGENIERIA S.A.

Ahora bien, frente a la petición de archivar el expediente téngase en cuenta que ello no es procedente debido a que los ejecutados eran dos y el proceso continúa frente a IGNACIO ALBERTO GUATIBONZA MESA.

Finalmente, respecto al levantamiento de las medidas, tómese nota de lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante en el folio 303 del cuaderno principal.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 01 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 86

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604a8a4b40c1dcbdf68e499e9000165fb5c13500c9d6809040fe6c7e98765592**

Documento generado en 31/05/2022 04:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2017-00421
DEMANDANTES: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INGENIERÍA ELÉCTRICA Y
COMUNICACIONES IGM LTDA Y OTRO

Reconózcase personería a la abogada NATHALY ALEXANDRA DÍAZ GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.032.433.085 portadora de la tarjeta profesional N°222.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este asunto como apoderada de LONDOÑO JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S. que a su vez actúa como mandatario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 268 y siguientes de esta encuadernación.

Ahora bien, atendiendo la documental allegada por la Superintendencia de Sociedades y lo peticionado a folio 275 y siguientes de este cuaderno, se considera procedente que en caso de existir bienes embargados a la entidad ejecutada se pongan a disposición de la mencionada Superintendencia. Además, remítase a dicha Superintendencia copia del expediente de la referencia para los fines a que haya lugar.

Finalmente, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, se dispone remitir el expediente de la referencia a los Juzgado de Ejecución de sentencias una vez se cumplan los presupuestos para ello.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>01 de junio de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>86</u>

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 506642

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1032433865** y la tarjeta de abogado (a) No. **222257**

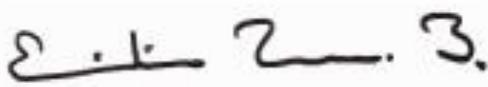
Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dd3d34b92b8a5292a24ce7fe4c8a003c2ad2132a07b14609de40a5456da749**

Documento generado en 31/05/2022 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo 2017–00517
Demandante: Gloria Patricia Salazar Mesa
Demandado: Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Bavaria

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el oficio N°OCCES22-ND2069, procedente del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunicó que se levantó la medida cautelar decretada dentro del proceso 2015-00756, la cual había solicitado a esta sede judicial mediante comunicación N°OCCES19-AA1164 del 8 de agosto de 2019.

No obstante lo anterior, dado que el oficio N°OCCES19-AA1164 del 8 de agosto de 2019 no obra dentro de las diligencias de la referencia, se considera procedente que por secretaría se indique si el mismo había sido recibido y de ser así se anexe al proceso bajo estudio.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 86

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be201a51e7b0ed863352d11eb2ecd53c47df2081933b80a9e5fa28bc036a1868**
Documento generado en 31/05/2022 04:44:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD CRECER S.A. COMAÑ+IA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS: JOSE DANILO MESA HERNÁNDEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 2000 – 00063

Por secretaría agréguese a las diligencias el auto emitido el 18 de agosto del año 2021.

De otro lado, reconózcase personería al abogado JOSE DANILO MESA HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°7.125.574 portador de la tarjeta profesional N°122.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en sustitución de la doctora LEIDY ESPERANZA CARO TORRES para que actúe en causa propia.

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación obrante en el archivo 02.

Finalmente, se dispone que por secretaría se proceda a la elaboración de los oficios mencionados en auto anterior.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 86

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 888672

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE DANILO MESA HERNANDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **7125574** y la tarjeta de abogado (a) No. **122098**

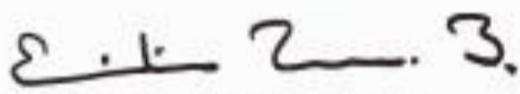
Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f1ee5f0a8fb5e9bd18a3704b09369d0ffc900b6d66d9fb4261ea72be90021**

Documento generado en 31/05/2022 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: CARLOS ALBERTO BOTERO ZAPATA
Demandado: JAVIER STIC FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y Otro.
Radicación: 2022-00122
Proveído: Interlocutorio No.366

Como quiera que la anterior demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL incoada CARLOS ALBERTO BOTERO ZAPATA, contra JAVIER STIC FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y ANGÉLICA NAYIBE ALDANA ALFONSO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JORGE FORERO DELGADILLO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Previamente a decretar las medidas cautelares, préstese caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 590 del C. G. del P., por la suma de \$35.000.000 M/cte.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 86

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14e068be050a760c85594edbef06ce2143154966e11264bd26040abf95d6cc8**
Documento generado en 31/05/2022 04:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: ERNESTO ARIZA PEÑA
Demandado: LUIS HERNANDO ARIZA PEÑA y Otro.
Radicación: 2022-00120
Asunto: inadmite demanda
Proveído: interlocutorio No.365

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Acredítese que el poder conferido para este asunto fue otorgado mediante mensaje de datos e indíquese la dirección de correo electrónico de la abogada, tal como lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En su defecto, confiérase el mismo de acuerdo al artículo 74 del C.G.P.
- II. Indíquese la ciudad a la que corresponden las direcciones físicas informadas para la notificación de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 86

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dd09da51a7d811d4a078dcd992a5df59d68c35aab8cb4f672b6ec9cad95700**

Documento generado en 31/05/2022 04:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2022-60
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA S.A.S. y Otro

Por ser procedente la solicitud previa efectuada por la parte ejecutante y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-64562, 307-64490, 307-64499, 307-64462, 307-64449, 307-64484, denunciados como de propiedad de la ejecutada CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA S.A.S. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).
- 2) DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-64536 y 307-64535, denunciados como de propiedad del ejecutado RAFAEL ROBERTO RODRÍGUEZ BOJACÁ. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso, para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía. Una vez se obtenga respuesta de la eficacia de las medidas acá ordenadas y si se considera pertinente, se dispondrá el decreto de más cautelas.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 86

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f876cbab7a149a58c8bbb39589fb5e48c5a48865874fc57e27b48174513907**

Documento generado en 31/05/2022 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA S.A.S. y Otro.
Radicación: 2022-00060
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.364

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA S.A.S y RAFAEL ROBERTO RODRÍGUEZ BOJACÁ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$269.801.769,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el Pagaré No. 003606110001045, suscrito el 22 de julio de 2020.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de febrero de 2022 hasta que se verifique su pago.

1.1.2) \$14.425.125 M/cte., por los intereses remuneratorios sobre la obligación anterior, establecidos en el título base de acción, liquidados desde el 18 de mayo de 2021 al 07 de febrero de 2022.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2022-00060

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 86

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a70f43b33fc1af01b3c9bf69b935800cfbc1025bc4c986bcb3d45afb6228049**

Documento generado en 31/05/2022 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00510-00
Demandante: LAURA VALENTINA MOLINA VENEGAS
Demandado: LIZETH PAOLA FUENTES RIAÑO

Por ser procedente la solicitud previa efectuada, una vez aclarada la placa del vehículo en atención al auto de fecha 28 de abril de 2022, por el apoderado de la parte demandante y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el literal b) y c), artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas DFM676 denunciado como de propiedad de la demandada LIZETH PAOLA FUENTES RIAÑO. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 1 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 86
--

(Arc.08)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3c5b61606ee965182a7e9ccc06f99b76d17e23ab6020d0ecac29c18a4fd5ce7**

Documento generado en 31/05/2022 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00262
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Q.J. INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES
JARA SAS
Proveído: Interlocutorio No. 363

Interpuesto en tiempo, por la apoderada del extremo demandante, recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de enero de 2022, por medio del cual el Despacho dispuso estarse a lo resuelto en proveídos anteriores respecto al contrato de transacción suscrito por las partes, se procede a resolverlo con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Refiere la recurrente que de acuerdo a cláusula 4 del escrito de transacción aportado al Juzgado, las partes acordaron “transigir los efectos de la sentencia de octubre 30 de 2019”, con la finalidad de terminar definitivamente sus diferencias, por lo que solicita dar trámite a lo acordado en el contrato de transacción, ordenándose la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 312 del C.G.P.

Que, “Bancolombia S.A aceptó recibir por parte del señor JESÚS YESID JARA GARCÍA en su calidad de Representante Legal de la sociedad QJ INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA S.A.S, el dinero enunciado en los numerales 1 y 2 de la cláusula primera y realizar las aplicaciones correspondientes a las obligaciones de Leasing No. 138390 y No. 138264”, siendo cumplidos a cabalidad los pagos acordados por parte de la demandada.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, se pronuncie sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

Tempranamente advierte el Despacho que no existen argumentos suficientes revocar la decisión censurada, conforme pasa a exponerse.

Es cierto, que el artículo 312 del C.G.P. dispone que las partes pueden transar “las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”, no obstante, ello no sugiere, por sí mismo, que se deba acceder a la solicitud de terminación del proceso, pues tal como se ha venido

planteando constantemente, este asunto ya cuenta con sentencia que puso fin a la demanda verbal elevada por BANCOLOMBIA S.A.

Obsérvese que dicha normativa alude únicamente a las consecuencias de la sentencia, esto es, a su ejecución y no propiamente a la controversia que la originó, por lo que mal podría disponerse la terminación del proceso verbal cuando este finalizó en sentencia de fecha 30 de octubre de 2019 y sobre su ejecución solo se estaba adelantando, por parte del Juzgado comisionado, la diligencia de entrega de los bienes dados en arrendamiento.

En tal sentido, se considera que las decisiones adoptadas en precedencia, así como en el auto objeto de recurso se encuentran ajustadas a las previsiones legales que rigen la materia.

No obstante, en aras de atender la voluntad de las partes, se dispondrá que el acuerdo de transacción de fecha 06 de marzo de 2021, debidamente incorporado a este asunto, por estar ajustado a derecho, se aprueba en la forma que fuera acordado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 14 de enero de 2022, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Aprobar el acuerdo de transacción suscrito el 06 de marzo de 2021 entre BANCOLOMBIA S.A. y Q.J. INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA SAS, en los términos allí planteados.

Notifíquese y cúmplase,

(archivo 03)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No.86

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebad5e1ea6424d96ba5695137946a10bdd077f606ea5b7560069284f3e848fa**

Documento generado en 31/05/2022 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2018-00308
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

Teniendo en cuenta que la curadora designada con proveído del 22 de julio de 2021 (Pág.197), no tomó posesión del cargo, sin que justificara en debida forma estar actuando en otros cinco (5) procesos, conforme lo exige el numeral 7, artículo 48 del C.G.P. y como quiera que el artículo 50 ibídem. establece que el Consejo Superior de la Judicatura es el competente para conocer y tramitar la exclusión de los auxiliares que sin justa causa se rehúsen a aceptar el cargo, se dispone remitir copia de todo el expediente de la referencia a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria -Seccional Bogotá- de la citada Corporación para lo de su cargo. Por secretaría, expídanse y remítanse las referidas fotocopias.

En ese contexto, continuando con el trámite que corresponde se procede a relevar a LUZ HERLINDA ROJAS LADINO y designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial elaborada por la Secretaría (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho JEISON CALDERA PONTÓN, para representar al demandado JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA, debiendo observar este último lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre el abogado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de junio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 86

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417dd07681cd71af3301dc62893e737337593522cece3cf8cf247fe80a42ef7e**

Documento generado en 31/05/2022 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018-00254
Demandante: MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional, Sala Plena, en proveído del 01 de diciembre de 2021, mediante el cual dirimió el conflicto de competencia propuesto en el asunto de la referencia y asignó la misma a este Juzgado.

En tal sentido, sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Adecúese la persona jurídica a favor de quien se interpone la demanda, pues dicha calidad no la tiene la Alcaldía de Medina, Cundinamarca.
- II. Aclárese en las pretensiones 3.1.3., 3.1.5, 3.1.7., 3.1.9., 3.1.11., 3.1.13., 3.1.15., 3.1.17., 3.1.19. y “decima cuarta”, el monto sobre el cual se solicitan intereses corrientes, así como la fecha a partir de la cual se deberían liquidar.
- III. Aclárese en las pretensiones 3.1.16 y novena, el valor que en realidad corresponde al monto trasladado y objeto de reembolso, pues el referido en letras difiere al de los números.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 de junio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 86

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4521b81f2953d7340598d41a85e10e447cad4896de2a015e87f1dad18ebf3d5a**
Documento generado en 31/05/2022 04:24:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**